CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 DE MARZO/2024

La demandada LINA MARIA OROZCO LARGO fue notificada por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra, el día 19 de febrero/2024.

Surtida notificación transcurridos dos días: 20-21 de febrero/2024

Términos para pagar y excepcionar: 22,23,26,27,28,29, febrero/2024.

1,4,5,6 de marzo/2024

Venció el termino y la demandada guardó silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBI

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 170014003003**-2023-00927-00**

El Banco Finandina representada por Angela Liliana Duque Giraldo, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Lina Maria Orozco Largo, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No.24738946 más los intereses causados, arrimado al presente expediente, sumas contenida en el auto emitido el día 18 de enero /2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada Lina Maria Orozco Largo, fue notificado de la orden de pago librado en su contra por correo electrónico según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio, por tanto, deberán, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley…"*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Como la demandada Lina Maria Orozco Largo, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 18 de enero /2024, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de $ 1.197.700.oo así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 18 de enero /2024 dentro del presente

proceso ejecutivo seguido por el Banco Finandina representado por Orlando Forero Gómez en contra de LINA MARIA OROZCO LARGO.

SEGUNDO**:** CONDENAR en costas a la pare demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de $1.197.700.oo.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento**.**

Notifíquese,

La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 041 del 12/03/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aadbad7f1feccc2a82666044b51958886fc10ded3b215fc16fe6cc27bfe0345**

Documento generado en 11/03/2024 01:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica